

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 27 de agosto de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando la parte actora contaba hasta el 26 de agosto de 2021 para subsanar la demanda y la misma allegó memoriales los días 24 y 25 de agosto pasados. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicado:	178734089001-2021-00286-00
Demandante:	SEGURIDAD NAPOLES LTDA
Demandado:	CONJUNTO ALTO DE LOS MOLINOS
Auto Interlocutorio N°	1145

SEGURIDAD NAPOLES LTDA presenta demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO frente al CONJUNTO CERRADO ALTO DE LOS MOLINOS, respecto del contrato de prestación de servicios nro. 055-2016, cuyo objeto corresponde en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija por parte de la entidad demandante al conjunto cerrado demandado, lo anterior habida cuenta de que la pasiva dio por terminado unilateralmente el contrato sin justa causa y no suministró el pago de honorarios pactados. Adicional a ello, se expone que el contrato en mención se encuentra en la actualidad en la prórroga nro. 5, por prórroga automática del 15 de diciembre de 2020 al 14 de diciembre de 2021; al respecto, se considera:

Que verificada la demanda y sus respectivos anexos, así como las subsanaciones, habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., la misma será admitida, y se le dará el trámite VERBAL; por tanto, se ordenará correr traslado de la parte pasiva del término de **veinte (20) días** para pronunciarse.

Igualmente, se ordenará dar aplicación a las disposiciones especiales Decreto 806 de 2020, en lo que fuere procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO incoada por SEGURIDAD NAPOLES LTDA frente al CONJUNTO CERRADO ALTO DE LOS MOLINOS.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el proceso VERBAL de que trata el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte días conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: ORDENAR dar aplicación a las disposiciones especiales Decreto 806 de 2020, en lo que fuere procedente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ